

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA CAR
BAJO MAGDALENA

RESOLUCION No. 000108 DE 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA
PRESENTADA POR GRANJA AVICOLA EL MUNDO"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Rio Magdalena CAR - Bajo Magdalena en uso de las facultades que le fueron conferidas por la ley 99 de 1.993, el Decreto 1541 de 1.974, el Decreto 141 de 2010, y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Rio Magdalena CAR - Bajo Magdalena realiza visitas de seguimiento a las empresas en su jurisdicción, con el fin que verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

Que mediante documento radicado N° 0052/06/01/2010 el señor José Luis Wong Hin, en calidad de propietario de la granja avícola denominada el mundo solicita a la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Rio Magdalena CAR - Bajo Magdalena concesión de aguas subterráneas.

Que mediante auto N° 0116 de 2010 la Corporación admite solicitud de concesión de agua al señor José Luis Wong Hin y se ordena una visita de inspección técnica.

Que durante la visita de inspección técnica se puede demostrar que la granja en mención cuenta con 12 galpones y satisface sus necesidades hídricas a través de un pozo de 40 metros de profundidad y 6 pulgadas de diámetro construida en sus predios por donde se distribuye por gravedad el agua a las distintas zonas de consumo de la granja y se pudo constatar que la fuente de captación no cuenta con sistema de medición de caudal, por lo tanto no lleva registro del agua consumida diariamente.

Que como consecuencia de lo expuesto anteriormente, se expide concepto técnico N° 0001021 del 07 de Diciembre del 2010, de la cual se tiene lo siguiente:

Que la granja avícola el Mundo, se dedica a la explotación de gallinas ponedoras de huevos comerciales, cuenta con 12 galpones donde albergan 10.000 aves, el impacto ambiental negativo generado por esta actividad es de magnitud baja.

Que mediante documento radicado con N° 0052 del 06 de Enero de 2010, el señor José Luis Wong Hin, solicito a la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Rio Magdalena CAR - Bajo Magdalena una concesión de agua proveniente de un pozo profundo construido en la granja avícola el Mundo, entregando la documentación referente a dicho trámite. El caudal solicitado es 0.75 L/s con una frecuencia de captación de 2 a 3 horas diarias, para ser empleada en actividades domesticas y pecuarias.

Que el artículo 8 del decreto 3930 de 2010, en su parágrafo 1 nos indica que el plan de ordenamiento del recurso hídrico deberá definir la conveniencia de adelantar la reglamentación del uso de las aguas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1541 de 1978 y la reglamentación de vertimientos según lo dispuesto en el presente decreto o de administrar el cuerpo de agua a través de concesiones de agua y permisos de vertimiento según el caso.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA CAR
BAJO MAGDALENA

RESOLUCION No. 000108 DE 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA
PRESENTADA POR GRANJA AVICOLA EL MUNDO"**

de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental."*

Que el Decreto 1541 de 1.978 en su artículo 36 establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho del aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento domestico
- b. Riego y silvicultura
- c. Uso industrial
- d. Generación térmica o nuclear
- e. Explotación minera y tratamiento de minerales
- f. Explotación petrolera
- g. Inyección para generación geotérmica
- h. Generación hidroeléctrica
- i. Generación cinética directa
- j. Flotación de maderas
- k. Transporte de minerales y sustancias toxicas
- l. Acuicultura y pesca
- m. Recreación y deportes
- n. Usos medicinales
- o. Otros usos similares.

Que el artículo 39 del Decreto 1541 de 1978 establece "El termino de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".

Que el Decreto 1541 de 1978 establece que las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programas de rehabilitación y recuperación.

Que el artículo 8 del decreto 3930 de 2010, en su párrafo 1 nos indica que el plan de ordenamiento del recurso hídrico deberá definir la conveniencia de adelantar la reglamentación del uso de las aguas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1541 de 1978 y la reglamentación de vertimientos según lo dispuesto en el presente decreto o de administrar el cuerpo de agua a través de concesiones de agua y permisos de vertimiento según el caso.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA CAR
BAJO MAGDALENARESOLUCION No. **000108** DE 2011**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA
PRESENTADA POR GRANJA AVICOLA EL MUNDO"**

Que el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental."

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008, la cual fija el sistema, métodos de cálculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que de acuerdo a la Tabla N° 22 de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesión de aguas	\$ 539.187	\$ 162.500	\$ 175.420	\$ 877.107

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 63 del Decreto 1541 de 1978, el cual señala que el encabezamiento y la parte resolutive de la Resolución que otorga una concesión de aguas serán publicados en el diario oficial o en la gaceta departamental, a costa del interesado.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la Resolución, el concesionario deberá presentar a la Corporación, el recibo del pago de la publicación, y dentro de un término de diez (10) días, contados a partir de la publicación, deberá allegar tres ejemplares del periódico oficial para agregarlos al expediente.

En mérito de lo antes expuesto esta gerencia

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO : Otorgar al Señor José Luis Wong Hin identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.473.122, Concesión de agua subterránea del pozo profundo construido en la granja avícola el Mundo, Ubicada en zona rural del municipio de Puerto Colombia para utilizarla en actividades domesticas y pecuarias.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente concesión se otorgara por el termino de 5(cinco) años a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo.

PARAGRAFO SEGUNDO: *El artículo primero quedara condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:*

- *Realizar una caracterización anual del agua captada del pozo profundo en donde se evalúen los siguientes parámetros: caudal, pH, temperatura, color, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos, sólidos disueltos, nitritos, nitratos, dureza, alcalinidad, coliformes totales, coliformes fecales, grasas y/o aceites.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA CAR
BAJO MAGDALENA

RESOLUCION No. 000100 DE 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEA
PRESENTADA POR GRANJA AVICOLA EL MUNDO"**

- Dichos análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, y para ello deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos, y deberán informar a la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena CAR - Bajo Magdalena con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de los mismos.
- Presentar semestralmente ante la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena CAR - Bajo Magdalena registros mensuales del agua captada diariamente.
- El propietario de la granja avícola el Mundo, debe en un término de 30 días, presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena CAR - Bajo Magdalena un informe basado en la guía ambiental del subsector avícola expedida por el MAVDT.
- La granja avícola el Mundo debe dar un manejo y disposición final sanitaria y ambientalmente segura a los envases (vacunas) y a la mortalidad obtenida en la granja.

ARTICULO SEGUNDO: Para que el beneficiario pueda traspasar parcial o totalmente la concesión, que por esta providencia se le otorga, ya sea a persona natural o jurídica, nacionales o extranjeras, necesita autorización de la Corporación, quien por causas de utilidad pública podrá negarla, si así lo estime conveniente.

ARTICULO TERCERO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplen las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, y que sobre las mismas rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

ARTICULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena CAR-Bajo Magdalena supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de CADUCIDAD de la concesión por vía administrativa, aparte de las contempladas en las leyes las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. No usar la concesión durante dos años.
5. La disminución progresiva o agotamiento del recurso.
6. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de los hechos.
7. Las demás que expresamente se consignan en la respectiva resolución.

PARAGRAFO: Previamente a la declaratoria de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispondrá de 15 días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusa o para formular su defensa.

ARTICULO SEXTO: El concesionario deberá publicar en un diario de amplia circulación el encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga la concesión, allegar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la resolución a la Corporación el respectivo recibo de pago de la publicación y en un término de diez (10)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA CAR
BAJO MAGDALENARESOLUCION No. **0000100** DE 2011**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA
PRESENTADA POR GRANJA AVICOLA EL MUNDO"**

días, contados a partir de la publicación, deberá allegar un ejemplar del periódico para agregarlo al expediente.

ARTICULO SEPTIMO: La granja avícola "EL MUNDO", representada legalmente por el señor JOSE LUIS WONG HIN identificado con cedula de ciudadanía N° 7.473.122, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional De La Cuenca Baja Del Rio Magdalena Car-Bajo Magdalena la suma correspondiente a ochocientos setenta y siete mil ciento siete pesos (\$ 877.107 m/l) por concepto de seguimiento a la concesión de aguas otorgada , para el año 2011, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto. El usuario debe cancelar el valor señalado en la cuenta de cobro que se le envía para tal efecto, en un término máximo de 5 (cinco) días contados a partir de su recibo y remitir copia del pago a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta entidad.

ARTICULO OCTAVO : Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla a los **04 MAR. 2011**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA.
DIRECTOR GENERAL.

CONC TEC 001021 del 07dic/2010.
Elaboró Jorge Antonio Roa -Abogado
Revisó Dra. Juliette Steman Chams. Coordinadora de Instrumentos Regulatorios Ambientales.

JA